

En la Villa de Totana en veinte y uno de Abril de
mil setecientos nov.^{ta} y ocho, los señores Regue de
componer este Ayuntamiento q.^o avasos firmaron, jurdos
como lo tienen el huro y carumbas para tratar
y conferir las cosas tocantes y pertenecientes a
ambas villas, vien y utilidad de este comun,
y conformidad de los Diputados, sindico personal
no del, acordaron lo siguiente.

En vista el requerim.^{to} hecho al mismo Ayuntamiento
por el Sr. D. Juan de S. M. y S. R. su padre
y oydores de la Sr. D. Chantillera de Granada, a
solicitud de Sr. Juan Bautista de la Peña y
de Pedro Perpetuo de esta Villa, a efecto de que
por el Sr. D. de nombre el Realengo mar
cercano, se practique a costa de los Capitulares
el coto solicitado a instancia de este Consejo
Justicia y Regim.^{to} en el Puerto de Valguia q.^o
en Dho. Real Tribunal sigue con en el expresado
de Sr. Juan Bautista de la Peña = Dijo: que obedien-
do como obedecia en debida forma Dho. Sr. D. despacho,
devia acordar y acordó remitirse como se remite
aloque manifestado en cavilos celebrado en uno de
nuestro proximo de este año, en el que se le requirio
con otro Sr. D. despacho. Al Realengo supremo tri-

